



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU 2-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, Noviembre 11 de 2021

Señora
JANETH JOHANNA QUINTANA CARRILLO
Representante Legal
RESIDENCIAS MANHATTAN
Carrera 17 A No. 53-59

**ASUNTO: COMUNICACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7), le comunica la Providencia por medio de la cual resolvió el Recurso de Reposición interpuestos por Usted y remite el de Apelación a la Secretaria del Interior para que de acuerdo a su competencia resuelto, constante en CINCO (5) folios.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU 2-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, Noviembre 10 de 2021

Al Despacho la sustentación del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por la Señora **JANETH JOHANNA QUINTANA CARRILLO**, identificada con C.C. No. 1.094.268.309, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **RESIDENCIAS MANHATTAN**, ubicado en la **Carrera 17 A No. 53-59**, el día **29 de Octubre de 2021**, mediante Radicado V-202110007209, interpuesto en la Audiencia Pública realizada por éste Despacho el día **27 de Octubre de 2021**, dentro del término establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7)

Bucaramanga, Noviembre DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIUNO (2021),

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7)**,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho la sustentación del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por la Señora **JANETH JOHANNA QUINTANA CARRILLO**, identificada con C.C. No. 1.094.268.309, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **RESIDENCIAS MANHATTAN**, ubicado en la **Carrera 17 A No. 53-59**, el día **29 de Octubre de 2021**, mediante Radicado V-202110007209, interpuesto en la Audiencia Pública realizada por éste Despacho el día **27 de Octubre de 2021**, dentro del término establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: No es cierto, que éste Despacho informara a la Representante Legal del establecimiento comercial con razón social **RESIDENCIAS MANHATTAN**, ubicado en la **Carrera 17 A No. 53-59**, que allí podía funcionar la actividad para HOTEL. Le informamos en repetidas oportunidades que puede acceder a la página uso de suelo de la Alcaldía de Bucaramanga, para obtener la información correspondiente.

SEGUNDO: La Administración Municipal brinda a todos los usuarios toda la información requerida por los usuarios tanto en la Página Web como presencialmente.

TERCERO: El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece que el Recurso de Reposición debe ser sustentado dentro de la misma Audiencia Pública como informamos a la Infractora. Y el de Apelación dentro de los DOS (2) días siguientes a la realización de la misma. Por tanto estamos llamados a no aceptar la sustentación del Recurso de Reposición y remitir a la Secretaría del Interior para que sea resuelto el de alzada.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

MHC



Alcaldía de Bucaramara

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU 2-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220	

**GOBERNAR
ES HACER**

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. **Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.**

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un

2002



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU 2-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220	

GOBERNAR ES HACER

servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular.

Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 11 del artículo 225 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el entendido que en caso de inasistencia a la diligencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá comparecer a pruebas y rendir su versión de los hechos, a fin de evitar la imposición de una multa general de multa admisible por la autoridad de policía, para lo cual se convocará a una nueva diligencia que será citada y desarrollada de conformidad con los reglas previstas en el artículo 225 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido.

CONCORDANCIAS:

- Código General del Proceso: Arts. 391 y 392.

(Negritas y subrayas fuera de texto).

CUARTO: El Recurso de Apelación fue concedido en el efecto devolutivo con la consecuente **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL** y por supuesto la **MULTA GENERAL TIPO (4)**, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que establece:

ARTÍCULO 91. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.

CONCORDANCIAS:

- Código Nacional de Policía y Convivencia: Arts. 92 al 94.

ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.

gmc



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU 2-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220	

GOBERNAR ES HACER

5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 1. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 17	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

0402



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU 2-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220	

**GOBERNAR
ES HACER**

PARÁGRAFO 3. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

PARÁGRAFO 4. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.

PARÁGRAFO 5. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de policía, requiera hacerlo.

PARÁGRAFO 6. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

CONCORDANCIAS:

- Código Nacional de Policía y Convivencia: Art. 86, 91, 93, 94, 180 y ss.
- Código Penal: Art. 218 y ss.
- Ley 675 de 3 de agosto de 2001: Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.
- Constitución Política de Colombia: Art. 333.

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7)**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente la sustentación del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la Señora **JANETH JOHANNA QUINTANA CARRILLO**, identificada con C.C. No. 1.094.268.309, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **RESIDENCIAS MANHATTAN**, ubicado en la **Carrera 17 A No. 53-59**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR a la Secretaria del Interior la sustentación del RECURSO DE APELACIÓN concedido por éste Despacho en el **efecto devolutivo** en la Audiencia Pública realizada en flagrancia, con la correspondiente **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**, y la **MULTA GENERAL TIPO CUATRO (4)**, interpuesto por la Señora **JANETH JOHANNA QUINTANA CARRILLO**, identificada con C.C. No. 1.094.268.309, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **RESIDENCIAS MANHATTAN**, ubicado en la **Carrera 17 A No. 53-59**, para que de acuerdo a su competencia sea resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA

Inspectora Urbana de Policía

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA 5402
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA